

200982
R. Dir. 523/4.052
SP/sn

Ref: DIRECCIÓN NACIONAL DE HIDROGRAFÍA. SOLICITA DISPONER MEDIDAS PARA REALIZAR EL DRAGADO DEL CANAL SUR DE ISLA SOLA (CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE CARMELO) Y DE BOCA DEL CUFRE, ASÍ COMO EL DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN EL PUERTO DE LA PALOMA PARA HACERLO OPERATIVO. FIJAR TARIFA.

Montevideo, 9 de setiembre de 2020.

VISTO:

La nota presentada por la Dirección Nacional de Hidrografía, en la cual solicita disponer las medidas para realizar el dragado del Canal *Sur de Isla Sola* (canal de acceso al Puerto de Carmelo) y de *Boca del Cufre*, así como el dragado de mantenimiento en el Puerto de La Paloma para hacerlo operativo.

RESULTANDO:

- I. Que en esta instancia se realizará el dragado del Canal *Sur de Isla Sola*, previéndose desarrollar los citados servicios utilizando la Draga DHD8, además de un equipo de apoyo (*Panco*) que será operado por la misma tripulación de la Draga y de un Remolcador de apoyo (DHR15) que tendrá su propia tripulación.
- II. Que a los efectos de cubrir los costos que esta Administración absorberá como consecuencia de la prestación de dichos servicios, surge la necesidad de establecer una tarifa aplicable a tal suministro.
- III. Que el Decreto del Poder Ejecutivo 534/993 del 25/11/1993, en su Artículo 1° - Ítem 2.5, inciso c) establece que: "*La ANP fijará, por resolución de Directorio, los precios por suministro de máquinas, utilaje y otras facilidades e implementos auxiliares de la operación, con base en los valores normales del mercado y atendiendo a los costos involucrados*".

CONSIDERANDO:

- I) Que en base a lo establecido en el referido Decreto y considerando que no se visualizan valores de referencia referentes a la prestación de servicios de dragado en el referido lugar, se procedió a analizar los costos asociados a la prestación de dicho servicio en el mencionado Canal.
- II) Que del mencionado análisis resulta un nivel tarifario a aplicar equivalente a USD 6,20/m³, el cual, además de generar la cobertura de los costos considerados, incluye una discreta rentabilidad global, conforme a lo contemplado en el Artículo 54° – Decreto del Poder Ejecutivo 412/992 del 1/09/1992 - Objetivos del Régimen Económico.
- III) Que en caso de que otras embarcaciones que formen parte de la flota de esta Administración (diferentes a la embarcación de apoyo mencionada en el Resultando I) y que tengan tarifa asociada a su puesta a disposición, intervengan desarrollando trabajos de apoyo a tales servicios de dragado,

deberá liquidarse la misma adicionalmente dado que el referido concepto no está contemplado en la presente tarifa.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.052, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Fijar la tarifa aplicable, al Suministro de Servicios de Dragado en el Canal *Sur de Isla Sola* (canal de acceso al Puerto de Carmelo), en USD 6,20/m³ extraído in situ, por el plazo de 10 (diez) meses desde la fecha de aprobación de la presente Resolución.
2. Encomendar al Departamento Flota y Dragado, el suministro de información referente al volumen a facturar, ante el procesamiento de cada solicitud de prestación de los citados servicios.
3. Enviar por el Área Secretaría General la presente Resolución -en el día y por correo electrónico - al Área Comercialización y Finanzas - Departamento Financiero Contable y al Área Dragado - Departamento Flota y Dragado.

Librar nota al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con copia de la presente Resolución, y copia del informe realizado por la División Desarrollo Comercial.

Cursar al Área Comercialización y Finanzas y al Área Dragado.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.

Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.